

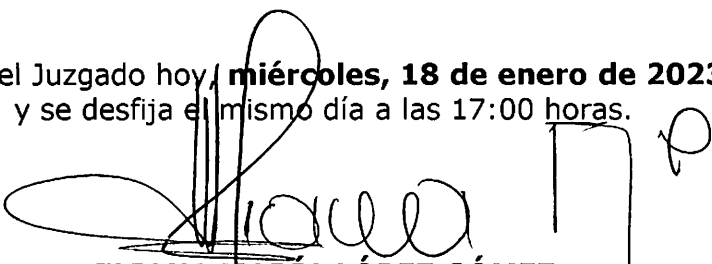


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-002

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2015-00104</u>	MARTHA CECILA BARRERA GARCÍA	LUIS ALFONSO RAMÍREZ URIBE	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	17-01-2023
EJECUTIVO	<u>2019-00137</u>	COOPERATIVA SUYA	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	<u>AMPLIA LIMITE DE EMBARGO</u>	17-01-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00331</u>	MARÍA UBALDINA SALAZAR	HEREDEROS INDETERMINADO S DE JOSÉ MARÍA SALAZAR	<u>INCORPORA</u>	17-01-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00032</u>	BANCOLOMBIA S.A	JAVIER NORBEY LÓPEZ	<u>INFORMA TÍTULOS JUDICIALES</u>	17-01-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00144</u>	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ	<u>INCORPORA</u>	17-01-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00244</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NICOLÁS DE JESÚS ALZATE MARIN	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	17-01-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00310</u>	LIGIA ELENA RUA	JAVIER AUGUSTO ZAPATA	<u>INCORPORA</u>	17-01-2023
INSPECCIÓN EXTRAJUICIO	<u>2022-00377</u>	GUILLERMO ALVAREZ GONZÁLEZ		<u>RECHAZA</u>	17-01-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 18 de enero de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRAJUICIO - INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00377 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	GUILLERMO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
Apoderado	WILMER GARCÍA CARVAJAL
SOLICITADA	RAFAEL ALBEIRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
INTERLOCUTORIO	Nro. 013
ASUNTO	RECHAZA PETICIÓN

Revisada la presente solicitud de prueba extraprocesal, observa el Despacho lo siguiente:

El Código General del Proceso en su artículo 189, permite a las partes solicitar la práctica de inspección judicial con o sin intervención de perito, como prueba extraprocesal, para el examen de personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso.

Ahora bien, el estudio de la procedencia de esta prueba, debe remitirse a los requisitos generales para el decreto y la práctica de la inspección judicial, contemplados en los artículos 236 y siguientes del Código General del Proceso sobre la inspección judicial, para determinar si se accede o no al decreto de la misma. El artículo 236 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos. Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere

necesaria para aclararlos. El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

Así las cosas, con el Código General del Proceso se hace de la inspección judicial un medio de prueba excepcional y subsidiario, procedente cuando no sea posible verificar los hechos por medio de otro de los medios de prueba consagrados en la ley.

Al respecto, observa el Despacho que, en el presente asunto, se solicita la práctica de inspección judicial con intervención de perito, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-052 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, ubicado en la vereda la Floresta, sector los Totumos de Yolombó, Antioquia, con el fin de presentar proceso divisorio.

Revisada la petición de la prueba extrajuicio, encuentra el Despacho:

- El poder allegado es ilegible y además no se puede presumir auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Ley 2213 de 2022). Además, deberá indicar de forma expresa para que tipo de proceso se concede el mismo.
- En el fundamento fáctico de la petición no se presenta la explicación o los motivos por los cuales el posible condueño, no puede acceder a su predio objeto de división.
- En el acápite de notificaciones no se aporta dirección alguna para la citación de los sujetos del polo pasivo.
- Del folio de matrícula del inmueble se debe aportar de forma actualizada y este se allega con fecha de expedición febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

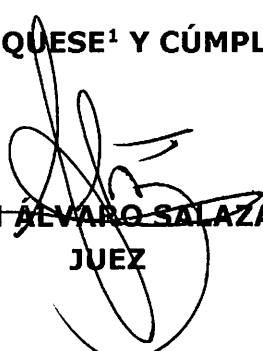
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR la presente solicitud de decreto y práctica de prueba extraprocesal de inspección judicial con intervención de perito solicitada por GUILLERMO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos, toda vez que la solicitud fue presentado de forma digital y no se recibieron documentos físicos originales.

Providencia inserta en estado electrónico **002** del **18 de enero de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00137 -00 (favor citar)
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SUYA
APODERADO	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS
Interlocutorio	Nro. 010
10ASUNTO:	AMPLIA LIMITE EMBARGO

Revisada la petición que antecede elevada por la parte demandante, el auto que ordenó la medida cautelar y la actualización de la liquidación del crédito, encuentra el Despacho que en la providencia que se ordenó el embargo de la mesada pensional del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS, este se limitó a la suma de \$5.500.000.00, suma que efectivamente fue retenida por Colpensiones y puesta a disposición de este Despacho, sin embargo, al realizar la liquidación del crédito obrante a folio 53 del expediente físico, se tiene que esta suma no alcanza a cubrir la misma, razón por la cual se ampliará la orden impartida en auto del 23 mayo de 2019, a la suma de \$500.000.00 adicionales, para lo cual se ordena por secretaría oficiar a Colpensiones, para que proceda a la deducción ordenada en el mismo porcentaje inicialmente comunicado.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

Providencia inserta en estado electrónico **002** del **18 de enero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

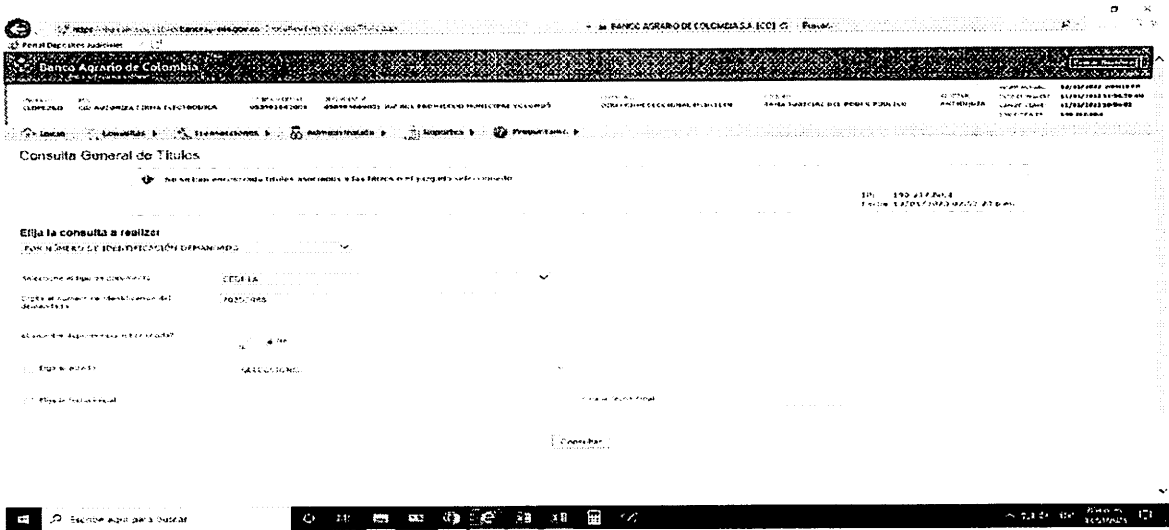


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00032-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAVIER NORBEY LÓPEZ TRUJILLO
Sustanciación	Nro. 8
ASUNTO	Informa

En atención a lo solicitado por la parte demandante se informa que revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho no aparece títulos consignados en el proceso de la referencia, como aparece en el pantallazo adjunto.



Así mismo, se recuerda a la apoderada judicial, que, si llegaran a constituirse títulos, estos no pueden ser entregados hasta tanto esté en firme la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso y a la fecha la misma no ha sido presentada.

Providencia inserta en estado electrónico **002** del **18 de enero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

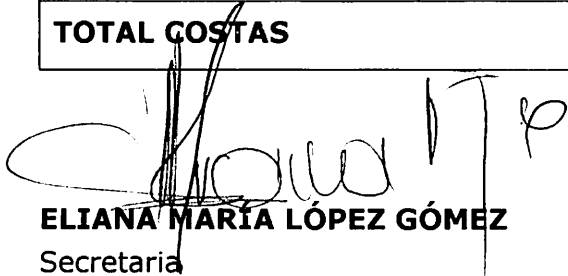
JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2022-00244

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante (fl. 41), por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, viernes, 13 de enero de 2023.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en
Factura	37 VTO	1	\$95.100.00
Agencias en derecho	41	1	\$1.300.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.395.100.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaría



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

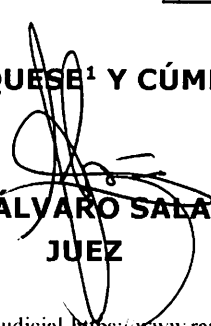
Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001 - 2022-00244-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADOS	NICOLAS DE JESÚS ALZATE MARIN C.C. 3.667.647
INTERCUTORIO	Nro. 7
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **002** del **18 de enero de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00104 -00 (<u>favor citar</u>)
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BARRERA GARCÍA
APODERADO	JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RAMÍREZ URIBE
Interlocutorio	Nro. 6
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la constancia de cancelación del embargo expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia.

Providencia inserta en estado electrónico **002** del **18 de enero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00144 ⁰⁰ (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO Y OTRO
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 4
Decisión	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta recibida por parte de la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL.

Providencia inserta en estado electrónico **002** del **18 de enero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00310 00 (favor citar)
DEMANDANTE	LIGIA ELENA RÚA ALZATE C.C. 22.229.063
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS C.C. 71.380.703
Sustanciación	Nro. 03
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la comunicación recibida de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para los trámites pertinentes se pone en conocimiento de las partes.

Providencia inserta en estado electrónico **002** del **18 de enero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00331 -00 (favor citar)
DEMANDANTES	MARÍA UBALDINA SALAZAR ZAPATA (C.C. 22.226.706)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA SALAZAR AGUDELO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 002
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la comunicación recibida de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para los trámites pertinentes se pone en conocimiento de las partes.

Providencia inserta en estado electrónico **002** del **18 de enero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>